

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501520160023000, informando que el apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito de solicitud de medidas cautelares allegado a folio 265 del plenario, toda vez que el Doctor NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE no ha acreditado la legitimidad que tiene para actuar en este proceso, tal como se le puso en conocimiento en auto de fecha 8 de julio de 2019 (folio 263).

Por tal razón, se **REQUIERE** al memorialista para que aporte copia de la Escritura Publica No. 1155 del 25 de julio de 2014 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá, con el fin de verificar la calidad del profesional y dar el tramite pertinente a las cautelas solicitadas, previo juramento de rigor en los términos del artículo 101 del CPTYSS.

De otra parte, observa el despacho que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018 el despacho libró mandamiento de pago por las costas e intereses moratorios, último concepto que no está involucrado en el título que aquí se ejecuta, por lo que, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el despacho deja sin valor y efecto el mandamiento de pago en lo atinente al rubro de **INTERESES MORATORIOS**, quedando incólume únicamente las costas procesales.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que tramite la notificación personal en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Al efecto, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a enviar copia del mandamiento de pago al correo electrónico del ejecutante, de conocerlo, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente del ejecutado.

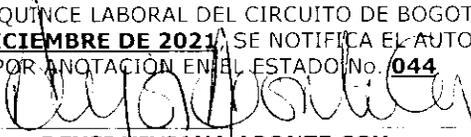
De no conocer el email del ejecutado la entidad deberá acreditar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501520160023000, informando que el apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito de solicitud de medidas cautelares allegado a folio 265 del plenario, toda vez que el Doctor NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE no ha acreditado la legitimidad que tiene para actuar en este proceso, tal como se le puso en conocimiento en auto de fecha 8 de julio de 2019 (folio 263).

Por tal razón, se **REQUIERE** al memorialista para que aporte copia de la Escritura Publica No. 1155 del 25 de julio de 2014 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá, con el fin de verificar la calidad del profesional y dar el tramite pertinente a las cautelas solicitadas, previo juramento de rigor en los términos del artículo 101 del CPTYSS.

De otra parte, observa el despacho que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018 el despacho libró mandamiento de pago por las costas e intereses moratorios, último concepto que no está involucrado en el título que aquí se ejecuta, por lo que, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el despacho deja sin valor y efecto el mandamiento de pago en lo atinente al rubro de **INTERESES MORATORIOS**, quedando incólume únicamente las costas procesales.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que tramite la notificación personal en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Al efecto, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a enviar copia del mandamiento de pago al correo electrónico del ejecutante, de conocerlo, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente del ejecutado.

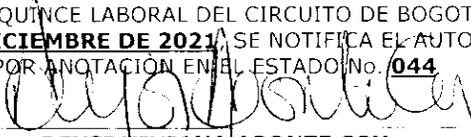
De no conocer el email del ejecutado la entidad deberá acreditar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR